**DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

En el Municipio de Guadalajara Jalisco y siendo las 14:00 catorce horas con cero minutos del día 30 treinta del mes de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara, ubicado en la Avenida Eulogio Parra No. 2539 de la Colonia Lomas de Guevara, del Municipio de Guadalajara; se reunieron las siguientes personas: el **Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité, la **Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández** Contralora de este sujeto obligado e integrante del Comité y el **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia y Director Jurídico, ello con el objeto de dar inicio y desahogar la presente sesión extraordinaria de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.Por lo que en uso de la voz **el Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, quien preside la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dio lectura a la siguiente propuesta de:

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión.**

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día.**

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/014/2024.**

**4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/014/2024.**

**5.- Asuntos Generales.**

**6.- Clausura de la Sesión.**

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia, declaratoria del quórum Legal y apertura de la sesión.-** Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité de Transparencia: le solicito al **Lic. Miguel Escalante Vázquez,** Secretario de este comité, nos haga favor de pasar la lista de asistencia a los presentes**:** Voz del **Lic. Miguel Escalante Vázquez:** Claro que sí Presidente: **¿Lic. José Antonio Castañeda Castellanos?,** ¡presente!, **¿Lic. Berenice Cárabez Hernández?,** ¡presente!, **¿Lic. Miguel Escalante Vázquez?,** ¡presente!. Voz del **Lic. José Antonio Castañeda Castellanos, Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara Jalisco.**  Vista la verificación de la lista de asistencia y en razón de que nos encontramos todos los miembros del Comité de Transparencia, hago la correspondiente declaratoria del quórum legal para la celebración de la presente sesión, por lo que todos los acuerdos tomados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes, de conformidad con el punto 2 del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**2.- Lectura y aprobación del Orden del día. Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité.- le solicito al Lic. Miguel Escalante Vázquez, de lectura al presente punto. **Voz Lic. Miguel Escalante Vázquez** en su

carácter de Titularde la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité.- 1.- Lista de asistencia, declaratoria de quórum legal, y apertura de la sesión. 2.- Lectura y aprobación del Orden del día. 3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/014/2024. 4.- Presentación, Discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/014/2024. 5.- Asuntos Generales. 6.- Clausura de la Sesión. Son todos los puntos Presidente. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Previo a someter a votación el presente asunto, les pregunto si existe algún otro punto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a lo cual, se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. **Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos,** Presidente del Comité: Entonces queda **Aprobado por unanimidad** el orden del día propuesto, procediéndose al desahogo del siguiente punto.

**3.- Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) registrada bajo el número de expediente A.R.C.O/014/2024.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Nuevamente cedo el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto. **Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Gracias, externarles que el análisis y resolución de la propuesta de mérito, se harán a la luz del Título Tercero – “Derechos de los titulares y su ejercicio”, Capítulo I “Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”, y Capítulo II “Ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición”; señalados en los artículos 45 al 62, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y para tal efecto se toman en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**a).-** A las 10:52 diez horas con cincuenta dos minutos del día 06 seis de agosto de año 2024, se recibió en este Organismo, de manera escrita, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. realizada por parte de la **C*. (eliminado nombre)****,* mediante la cual pide de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara, lo siguiente:

***“******Solicito copias auténticas de los expedientes FCP/DIPPNNA/0899/2023 y 053/2023 copias que resultan necesarias ya que dichos documentos serán utilizados por mi representados para un trámite judicial, …. (sic)***

**b).-** Analizada que fue la solicitud, de referencia y sus anexos, se advirtió que la solicitante que ejercita el derecho ARCO, no acreditó fehacientemente su identidad y personalidad, ya que únicamente presentó un escrito en la cual solicita el las citadas copias y anexó su identificación oficial, siendo omisa en adjuntar, el acta de nacimiento de la menor de edad ahí mencionada, así como una Carta firmada de su puño y letra en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad que la solicitante es su legítima representante y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación del ejercicio de la patria potestad. Ante ello, el día 09 nueve de agosto del año en curso, le fue notificado un acuerdo en donde se le previene para que adjunte los documentos faltantes, ello dentro del plazo de 5 días hábiles. Prevención a la cual, dio cumplimiento el día 16 dieciséis de agosto de este año, por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, la solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O fue admitida tácitamente el día 16 dieciséis de agosto del año en curso y se abrió el procedimiento administrativo número de expediente ARCO/014/2024.

**c).**- El mismo día 16 dieciséis de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se envió el memorándum número UT/132/2024 dirigido a la Licenciada Benigna Citlalli López Guzmán, Coordinadora de Programas de este sujeto obligado, a fin de que remitiera a esta Unidad de Transparencia la información solicitada.

**d)**.- El día 28 veintiocho de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante memorándum MCP/244/2024, la Licenciada Benigna Citlalli López Guzmán, Coordinadora de Programas, de este sujeto obligado, dio respuesta a lo solicitado, e informó lo siguiente:

*Al respecto hago de su conocimiento que, en los archivos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Coordinación de Programas de este Organismo, fue localizado el expediente 053/2023, mismo que se encuentra en integración y seguimiento en virtud de la* *puesta a disposición de la niña de iniciales (eliminado nombre),* *quien es hija de la solicitante, sin embargo el número FCP/DIPPNNA/0899/2023, no corresponde a un expediente, sino que se trata de un oficio que forma parte del expediente en mención.*

*Aclarado lo anterior, le informo que dicha puesta a disposición fue con el objeto de llevar a cabo un* *diseño, ejecución y supervisión de un plan integral de restitución de derechos en beneficio de la niña en comento, que presuntamente le fueron vulnerados.*

*Ahora bien, dicho expediente contiene información correspondiente a datos personales de la solicitante y de su hija menor de edad, pero, además, se advierte que a fojas 10, 12, 58, 59, 61 a la 68 y 70 a la 75,* *también contiene actuaciones administrativas con información ajena a la solicitante, tales como comparecencias, actas de nacimiento, copias identificación oficial con fotografía, impresión diagnostica psicológica, prueba toxicológica, constancia laboral, comprobante de domicilio y constancia de no antecedentes penales, los cuales a la vez, tienen el nombre, firma, domicilio, clave de elector, C.U.R.P. fotografía, lugar y fecha de nacimiento, número de celular, edad, número de cedula profesional, estado civil, todo lo cual tienen el carácter de información confidencial; conforme a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos. Aunado a lo anterior, debe de tomarse en cuenta que este Organismo Público Descentralizado, carece del consentimiento expreso de los titulares, para difundir a terceros esa información, motivo por el cual desde este momento realizo la propuesta inicial de clasificación y protección de esa Información confidencial contenida en las fojas antes referidas, a fin de que sea negada su entrega o acceso a la solicitante por el motivo ya mencionado.*

*Ahora bien, de las fojas* *restantes, que conforman el expediente, se advierte que* *existe información o datos personales de la persona que ejercita sus derechos ARCO y de su menor hija de iniciales (eliminado nombre),* *o incluso, actuaciones en las cuales compareció ante la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a realizar las manifestaciones que consideró conducentes y a proporcionar documentos que le son propios o que corresponden a su persona, es decir, corresponde a información personal de la cual la solicitante es la titular, por lo que se estima que no existe impedimento para que dichas copias les sean proporcionadas, pero en versión pública, ya que algunas de estas constancias o actuaciones, contienen diversos datos personales que no corresponden a ella (ya señalados en el párrafo que antecede) y por ende, la información relacionada con ellos, debe de ser protegida, al corresponder a datos personales de terceros. Por ello se envía propuesta de la versión pública, eliminando dichos datos personales. …….*

**e).-** Para la debida atención de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO/014/2024 y cumplir con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité debe resolver respecto de la solicitud de derechos ARCO, con base a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.**- El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en el artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo previsto en los numerales 59, 68 al 76 y 87 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y 15 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, toda vez que es una atribución de dicho comité el Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco

***“…Artículo 87.*** *Comité de Transparencia — Atribuciones.*

*1. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:*

*(…)*

*IX. Resolver las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que le presenten al responsable…”*

**II.-** Que el artículo 45, numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios estipula a la letra lo siguiente:

***“…Artículo 45. Derechos ARCO — Procedencia.***

*1.-**En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro…”*

*2. Los datos personales sólo podrán ser proporcionados a su titular, a su representante, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos de esta Ley.*

*3…*

***Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.***

*1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:*

*I. a II…*

*III. Cuando exista un impedimento legal;*

*IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;*

*V a X…*

**III.-** Que de conformidad con el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV, 59, 60 punto 1 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios y a juicio del suscrito, la información remitida por la Coordinación de Programas de este Organismo, relacionada con la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) relativa al acceso mediante reproducción de documentos en copia simple del expediente 053/2023 *(del cual el número de oficio FCP/DIPPNNA/0899/2023 forma parte del mismo),* debería ser entregada a la solicitante pero de forma parcial, es decir, lo que se propone a ustedes es que se resuelva **en sentido procedente parcialmente en virtud de existir un impedimento legal para proporcionar la totalidad de la información solicitada ya que pudieran lesionarse derechos de terceros ajenos a la persona que ejercita su derecho ARCO**; lo anterior en virtud de que, efectivamente, la información contenida a fojas 10, 12, 58, 59, 61 a la 68 y 70 a la 75, corresponde a terceras personas ajenas a la solicitante. Aunado a ello, la información restante sería posible entregarla, pero conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, del cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde a la solicitante, por estar clasificada por disposición legal, como información confidencial; lo anterior por los siguientes motivos:

* La expediente del cual solicita acceso, contiene información y datos personales de la solicitante titular de los mismos, así como de su menor hija y efectivamente acreditó mediante los documentos idóneos *(identificación oficial con fotografía, acta de nacimiento y demás documentos afines)* su personalidad y relación directa con la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la mencionada Ley de Protección de Datos Personales aludida;
* También se advierte del expediente, que la información contenida a fojas 10, 12, 58, 59, 61 a la 68 y 70 a la 75, corresponde a terceras personas ajenas a la solicitante.
* Las fojas restantes, sería procedente entregarla a la solicitante, pero conforme a la versión pública propuesta por el área generadora, en la cual se eliminaron todos los datos personales, cuya titularidad no corresponde a la solicitante, tales como el nombre, domicilio, número de celular, firma, correo electrónico, numero de cedula profesional, CURP y parentesco como un dato identificativo análogo, todo lo cual tiene el carácter de información confidencial, al corresponder a datos personales.
* Que la entrega completa o integra, pudiese lesionar derechos de terceros y si fuese revelada, se afectarían gravemente los derechos de los titulares de esos datos personales, ya que pudiera dar origen a discriminación o conllevaría un riesgo grave para ellos conforme a las disposiciones legales contenidas en el artículo 55 punto 1 fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios. Aunado a lo anterior, se deberá considerar que, por un lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que todo sujeto obligado debe de proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizado y por otro, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios, señala que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 75 punto 1 fracciones I a la VII y puntos 2 y 3 de dicha ley, sin embargo, del análisis de dicho numeral, no se advierte que se configure ninguna de las hipótesis ahí enumeradas, por lo que forzosamente se requería el consentimiento de los titulares de esos datos personales; consentimiento que en este caso, este Organismo no tiene.

Lo anterior con base en las siguientes disposiciones legales:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 70. Transferencias — Consentimiento.*

*1. Toda transferencia de datos personales sea nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley.*

* Por ello, se propone a ustedes que la resolución que se emita por este Comité, sea procedente parcialmente, es decir, autorizando el acceso parcial al expediente solicitado, por contener datos personales pertenecientes a terceras personas ajenas a la solicitante y aprobando la entrega de la información conforme a la versión pública propuesta por la Coordinación de Programas, en donde se encuentran eliminados o testados todos los datos personales ajenos a ella y a su menor hija, por ser información confidencial, pertenecientes a otras

personas; ya que como quedó establecido, existe un impedimento legal para proporcionarlos a la solicitante, pues este Organismo no cuenta con la autorización o consentimiento de los titulares de esos datos personales, para difundirlos a terceros.

**IV.-** En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere al Comité de Transparencia, bajo el siguiente fundamento:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

***Artículo 76.*** *Respuesta de Protección - Sentido*

*1. El Comité de Transparencia puede dar respuesta una solicitud de protección de información confidencial en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios

***Artículo 60.*** *Ejercicio de Derechos ARCO — Sentido de la resolución.*

*1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

Este Comité de Transparencia emite de forma unánime la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

**Primero.-** Se confirma por unanimidad la clasificación de la información contenida a fojas 10, 12, 58, 59, 61 a la 68 y 70 a la 75, por tratarse de información confidencial al corresponder a terceras personas ajenas a la solicitante y consecuentemente, se niega el acceso a la información ahí contenida.

**Segundo.-** Se autoriza de forma unánime, el acceso a las fojas restantes del expediente en versión pública, es decir, eliminando o testando todos los datos personales, cuya titularidad no corresponda a la solicitante, tales como el nombre, domicilio, número de celular, firma, correo electrónico, numero de cedula profesional, CURP y parentesco como un dato identificativo análogo, lo cual tiene el carácter de información confidencial, al corresponder a datos personales identificativos de terceros ajenos a la solicitante, de conformidad con lo señalado en los artículos 21 punto 1, fracción I y 25 fracción XV, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 3° fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y de lo estipulado por el Lineamiento Quincuagésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados.

**Tercero.-** Con base a lo anteriory de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y del artículo 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus Municipios **se resuelve en sentido procedente parcialmente el acceso a lo solicitado**.

**Cuarto.-** De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco, la información le será proporcionada a la solicitante, mediante la reproducción de

documentos en copia certificada, expidiendo las primeras 20 veinte copias de manera gratuita y de las fojas restantes, será necesario que realice previamente el pago de los derechos correspondientes, a razón de $ 23.00 veintitrés pesos 00/100 moneda nacional por cada copia certificada, de conformidad con el artículo 74 fracción IV inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024. Luego entonces si la información autorizada, está contenida en un total de 102 ciento dos fojas útiles, de las cuales las primeras 20 veinte copias le serán entregadas en forma gratuita, la solicitante deberá pagar 82 ochenta y dos copias certificadas, cuantiosas por la cantidad total de $1,886.00 *(un mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).* El pago de la reproducción de documentos, deberá realizarlo en la caja de la Dirección del Área de Finanzas que se encuentra ubicada en la calle Eulogio Parra número 2539 de la Colonia Circunvalación Guevara, del Municipio de Guadalajara Jalisco, en horario comprendido de las 09:00 nueve a las 15:00 quince horas de lunes a viernes. La reproducción de documentos, le será entregada a la solicitante o a sus representantes, en la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en el citado domicilio, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a partir de que exhiba el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 89.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Tiene fundamento lo anterior en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica vigente, en donde se señala:

***Artículo 17.*** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.*

***Artículo 141.*** *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

*I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*

*II. El costo de envío, en su caso, y*

*III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Párrafo tercero.- . . .*

**Quinto.-** Se instruye al Secretario del Comité de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución a la solicitante en el correo electrónico proporcionado en su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 86 Y 87 fracción II del Reglamento de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anexando para tal efecto, los memorándum que resultaron al integrar la solicitud.

**4.- Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la versión Pública del anexo que conforma el entregable de la respuesta a la solicitud de información radicada con el número de expediente A.R.C.O/014/2024.**

**Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos.-** Cedo nuevamente el uso de la voz al Lic. Miguel Escalante Vázquez, Secretario de este comité, para que dé cuenta del presente punto.

**Voz** **Lic. Miguel Escalante Vázquez.-** Como podrán advertir, el presente punto está estrictamente vinculado con el punto anterior, de la presente sesión, por lo que ya no es necesario externarles nuevamente los antecedentes. Sin embrago quiero compartirles que, en el momento en que el área generadora de la Información solicitada, dio respuesta a lo requerido, envió a la Unidad de Transparencia, la propuesta de versión pública del documento solicitado para su entrega a la solicitante. Como podrán advertir en el citado entregable, el área generadora eliminó diversos datos de carácter personal ajenos a la solicitante, tales como el nombre, domicilio, número de celular, firma, correo electrónico, numero de cedula profesional, CURP y parentesco como un dato identificativo análogo, puesto que este sujeto obligado carece de la autorización de dichos titulares para divulgarla, al corresponder a información confidencial.

Es por ello que se exhibe en este acto la versión íntegra del documento que conforman el entregable de la solicitud antes referida, con el propósito de verificar y validar que la versión pública realizada por el área generadora de la información solicitada se haya ajustado a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde se señala lo siguiente:

***Artículo 21.*** *Información confidencial - Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

Aunado a lo anterior, se debe de tomar en cuenta que es una obligación de todo ente de Gobierno, proteger la información confidencial, conforme lo dispone la Ley de la Materia local:

***Artículo 25****. Sujetos obligados - Obligaciones*

*1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:*

*I a XIV.-*

*XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;*

*En el mismo sentido La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios señala:*

***Artículo 3.*** *Ley — Glosario.*

1. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I a VIII….*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.* ***De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales*** *que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.*

En el mismo sentido, es de tomar en consideración lo establecido en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el cual señala:

***Noveno:*** *En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia tiene a bien, emitir el siguiente punto de:

**ACUERDO.-** Se aprueba la versión pública del entregable, toda vez que dicha versión pública, presentada por el área generadora de la información, se ajusta a lo establecido por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo dispuesto por los Lineamientos Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**5.- Asuntos Generales. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: ¿Existe algún tema adicional a tratar en esta sesión?Al no existir tema alguno por tratar en la presente sesión, pasamos a la clausura de la Sesión.

**6.- Clausura de la Sesión. - Voz Lic. José Antonio Castañeda Castellanos** Presidente del Comité: No habiendo más asuntos a tratar, doy por clausurada la presente sesión, siendo las 14:46 catorce horas con cuarenta y seis minutos del día de hoy 30 treinta de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro; agradeciendo su asistencia ¡Gracias!

Se levanta la presente acta en vía de constancia, firmando en ella quienes intervinieron.

**Lic. José Antonio Castañeda Castellanos**

Director Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del OPD denominado del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. Miguel Escalante Vázquez**

Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara

**Lic. en C.P. Berenice Cárabez Hernández**

Contralora y Miembro del Comité de Transparencia del OPD denominado Sistema del Sistema DIF Guadalajara.